

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS, DERECHOS COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 087

Sesión Ordinaria No. 087

Sesión: Ordinaria

Fecha: martes, 08 de marzo de 2022

Hora: 17h00 p.m.

Lugar: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita del Distrito Metropolitano de Quito, Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, ubicada en el quinto piso a la oriental del Palacio Legislativo.

Hora de Instalación: 17h28 p.m.

El Presidente de la Comisión, Asambleísta José Fernando Cabascango, da la bienvenida a las y los Asambleístas a la Sesión No. 087 y solicita a la señora Secretaria, se informe si ha llegado algún documento a esta Comisión.

Interviene la señora Secretaria, manifestando que mediante correo electrónico de fecha 08 de marzo de 2022, a las 13h38, el siguiente documento:

“Quito, 08 de marzo de 2022

Asambleísta

Fernando Cabascango

Presidente de la Comisión de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad

Presente

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta de la República por la provincia de El Oro y Primer Vocal del Consejo de Administración Legislativa, en referencia a las Sesión ordinaria Nro. 087, a realizarse el día de hoy martes 08 de marzo de 2022 a las 17h00, amparado en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el artículo 19 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, solicito

cordialmente se autorice mi participación en la mencionada sesión en el primer punto de orden del día convocado.

Atentamente,

*Darwin Stalin Pereira Chamba
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE EL ORO
PRIMER VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA”.*

*Memorando Nro. AN-MZAS-2022-0040-M
Quito, D.M., 08 de marzo de 2022*

*PARA: Sr. José Fernando Cabascango Collaguazo
Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales
Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad*

ASUNTO: SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

Con un atento saludo me dirijo a Usted, acorde al Art. 19 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional del Ecuador, para solicitarle de la manera más comedida se me permita participar presencialmente en la Sesión Ordinaria, de la Comisión que Ud. preside; la cual se llevará a cabo hoy 08 de marzo de 2022, a las 17h00, ya que se tratarán temas de interés para mi trabajo legislativo.

Atentamente,

*Dr. Ángel Salvador Maita Zapata
ASAMBLEÍSTA*

Hasta aquí los documentos”.

El Presidente de la Comisión, Asambleísta José Fernando Cabascango, da la bienvenida a los Asambleístas que han solicitado participar de la sesión ordinaria No. 087 y solicita a la señora Secretaria se proceda con la constatación del quorum.

Asambleístas miembros de la Comisión:

Interviene la señora Secretaria, con la autorización del Presidente de la Comisión procede con la constatación del quorum de la siguiente manera:



Constatación del Quórum:

No.	ASAMBLEÍSTA	PRESENTE	AUSENTE	HORA
1	As. Fernando Cabascango – PRESIDENTE	X		17h28
2	As. Victoria Desintonio	X		17h28
3	As. Magaly Macías	X		17h28
4	As. Mario Ruíz	X		17h28
5	As. Virgilio Saquicela	X		18h25
6	As. Paola Cabezas	X		17h38
7	As. Sofía Sánchez	X		17h28
8	As. Fernanda Astudillo	X		17h28
9	As. Edgar Quezada	X		17h36

Por disposición del Asambleísta José Fernando Cabascango, Presidente de la Comisión, la señora Secretaria procede a constatar el quórum manifestando que se encuentran presentes seis (6) asambleístas de manera presencial, al momento de constatar el quorum, contando con el quórum para instalar la sesión 087.

El señor Presidente de la Comisión, Asambleísta José Fernando Cabascango, declara instalada la sesión, a la vez solicita a la señora Secretaria se de lectura al orden del día.

La señora Secretaria procede con la lectura al orden del día:

1. *Conocer, debatir y aprobar el Informe para Segundo Debate del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la crisis sanitaria derivada del COVID19.*



Interviene el señor Presidente de la Comisión, Asambleísta José Fernando Cabascango, manifestando que se proceda a dar lectura del informe para Segundo Debate del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la crisis sanitaria derivada del COVID19, manifestando que el día de ayer se aprobó una moción en el cual se ha solicitado al Asesor que esta a cargo de este proyecto de ley, se puede subsanar y hacer los cambios que estén enmarcados a los articulados aprobados, se va dar lectura para que se pueda observar y de existir alguna observación se lo pueda realizar en el debate.

Interviene la señora Secretaria dando lectura del informe para Segundo Debate del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la crisis sanitaria derivada del COVID19, de la siguiente manera:

“INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19

Miembros de la Comisión:

*José Fernando Cabascango Collaguazo,
Presidente
Asambleísta Victoria Tatiana Desintonio Malavé,
Vicepresidenta
Asambleísta María Fernanda Astudillo Barrezueta
Asambleísta Janeth Paola Cabezas Castillo
Asambleísta Lidia Magaly Macías Moncada
Asambleísta Edgar Patricio Quezada Patiño
Asambleísta Mario Fernando Ruiz Jácome
Asambleísta Sandra Sofía Sánchez Urgilés
Asambleísta Javier Virgilio Saquicela Espinoza*

Quito, D.M., 9 de marzo del 2022

“INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19

Contenido

1.- Objeto.....
2.- Antecedentes.....
3.- Base constitucional y legal para el tratamiento del proyecto de ley.....
4.- Plazo para el tratamiento del proyecto de ley.....
5.- Análisis y razonamiento realizado por los miembros de la Comisión.....
6.- Conclusiones.....
7.- Recomendaciones.....
8.- Resolución y detalle de la votación del informe.....
9.- Asambleísta ponente.....
10.- Nombre y firma de las y los asambleístas que suscriben el informe.....
11.- Proyecto de ley aprobado para segundo debate.....
12.- Certificación de la secretaria o secretario-relator de los días en los que fue debatido el proyecto de ley, acuerdo, resolución o demás actos legislativos, según corresponda.....
13.- Detalles de anexos.....

1.- Objeto

Poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el texto del Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del Covid-19 (en adelante, Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la LOAH), asignado para su tratamiento a la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad (en adelante, Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales), por el Consejo de Administración Legislativa.

2.- Antecedentes

Los días 30 de abril, 01, 02 y 04 de mayo de 2020, la Asamblea Nacional discutió en primer debate el "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19"; y, en segundo debate los días 13, 14 y 15 de mayo de 2020 siendo en esta última fecha finalmente aprobado.

Dicho proyecto fue objetado parcialmente por el Presidente Constitucional de la República, el 09 de junio de 2020.

Finalmente, y de conformidad con lo señalado en el artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, fue



aprobada la "LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19", por la Asamblea Nacional 19 de junio de 2020.

En la sesión de 18 y 19 de junio de 2020, el Pleno de la Asamblea Nacional se pronunció sobre la objeción parcial de la referida Ley, presentada por el entonces Presidente Constitucional de la República.

Dicho cuerpo normativo fue publicado en el Registro Oficial Suplemento 229 del 22 de junio del 2020.

Posteriormente, debido a los impactos de diverso orden que esta ley generó en amplios sectores sociales del país, se presentaron tres proyectos de Ley Orgánica Reformatoria a la LOAH:

- *El primer proyecto fue remitido a la Presidencia de la Asamblea Nacional el 26 de noviembre del 2020, mediante oficio Nro. 117-RGA-AN-EC.2020. Esta fue una iniciativa presentada por el ex asambleísta Roberto Gómez Alcívar (Resolución CAL-2021-2023-029, de 14 de julio de 2021).*
- *El segundo proyecto fue remitido a la Presidencia de la Asamblea Nacional el 28 de junio del 2021, mediante memorando Nro. AN-DMVT2021-0013-M. Esta fue una iniciativa presentada por la asambleísta Victoria Tatiana Desintonio Malavé (Resolución CAL-2021-2023-028, de 15 de julio de 2021).*
- *Y, por último, el tercer proyecto fue remitido a la Presidencia de la Asamblea Nacional el 29 de junio del 2021, mediante memorando Nro. AN-RJMF-I-2021-0001-M. Esta fue una iniciativa presentada por el asambleísta Mario Fernando Ruiz Jácome (Resolución CAL-2021-2023-027, de 15 de julio del 2021).*

En la sesión ordinaria 014, de 18 de agosto del 2021, los miembros de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales avocaron conocimiento de los proyectos de Ley mencionados.

Y, en la sesión ordinaria 0461, de 15 de noviembre del 2021, los miembros de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales aprobaron el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la LOAH, el que fue debatido y aprobado en el Pleno de la Asamblea Nacional el 23 de noviembre del 2021.

Después del primer debate en el Pleno de la Asamblea Nacional se recibieron tres proyectos adicionales de reforma a la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis





sanitaria derivada del Covid-19:

- *Mediante Memorando Nro. AN-OVJC-2021-0048-M, de 12 de agosto del 2021, presentado por la Asambleísta Johanna Cecibel Ortiz Villavicencio (Resolución CAL-2021-2023-107, de 21 de septiembre del 2021).*
- *Mediante Memorando Nro. 001-AN-VVR-FJT-BLA-2021, de 15 de septiembre de 2021 y, a manera de alcance, Memorando Nro. 002-ANVVR-FJT-BLA-2021, de 28 de octubre del 2021, presentado por los Asambleístas Viviana Veloz Ramírez, Fausto Jarrín Terán y Blasco Luna Arévalo (Resolución CAL-2021-2023-220, de 29 de noviembre del 2021).*
- *Mediante Memorando No. AN-MZAS-2021-0029-M, 19 de octubre del 2021, presentado por el Asambleísta Ángel Salvador Maita Zapata (Resolución CAL-2021-2023-221, de 29 de noviembre del 2021).*

Estos proyectos fueron conocidos y aprobados en las siguientes sesiones ordinarias:

SESIÓN FECHA	PUNTOS TRATADOS	ENLACES (LINKS)
Nº 050 05 enero 2022	2. Avocar conocimiento de las Resoluciones del Consejo de Administración Legislativa Nro. CAL-2021-2023-221 y Nro. CAL2021-2023-107 y disponer su unificación con el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID 19.	https://www.facebook.com/DerColectivosAN/videos/339535657750528/
Nº 079 23 febrero 2022	Avocar conocimiento de la Resolución CAL-2021-2023-220, de 29 de noviembre de 2021 y disponer su unificación con el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid 19.	https://www.facebook.com/DerColectivosAN/videos/652000069256276/

De manera adicional, la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, en el marco del procedimiento de socialización del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la LOAH, para el segundo debate en el Pleno, organizó un seminario virtual y cursó invitaciones a comparecer a varias autoridades.

2.1.- Socialización del Proyecto de Ley Luego del primer debate en el Pleno de la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la LOAH fue socializado en el Webinar: *Hacia una reforma de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la*



crisis sanitaria del Covid 19 y en la sesión ordinaria N° 080 de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, en la que participaron varias organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas, según la siguiente descripción:

SESIÓN FECHA	PUNTOS TRATADOS	ENLACES (LINKS)
24 febrero 2022	Webinar: <i>Hacia una reforma de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid 19.</i> - <i>Intervención de la Asambleísta María Fernanda Astudillo</i>	https://www.facebook.com/DerColectivosAN/videos/1136324443789747
N° 080 02 marzo 2022	<i>Recibir en Comisión General a las siguientes instituciones:</i> a) <i>Internacional de Servicios Públicos (ISP-EC)</i> b) <i>Plataforma por el Derecho a la Salud.</i> c) <i>Centro de Investigación y Defensa del Derecho al Trabajo</i> d) <i>Federación Nacional de Cooperativas de Transporte Interprovincial.</i> <i>Recibir la comparecencia de las siguientes instituciones:</i> a) <i>Superintendencia de Bancos</i> b) <i>Ministerio de Economía y Finanzas</i> c) <i>Defensoría del Pueblo</i>	https://www.facebook.com/DerColectivosAN/videos/512656666961094

En el seminario virtual los aportes registrados son los siguientes:

Webinar hacia una reforma de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del Covid-19

Jueves, 24 de febrero del 2022, 18h00

<https://www.facebook.com/DerColectivosAN/videos/1136324443789747>

Heleana Sambonino

Unión de Afectados por la Banca

“La crisis nos sigue sofocando. Sobre los gastos judiciales, solo se habla de una reprogramación de cuotas, la prohibición del anatocismo, el cálculo del interés sobre interés, esto es ilegal. En ejercicio de los derechos garantizados por la Constitución. El artículo 33 de la LOAH es como si no existiera, solo está enunciado. Respecto a la economía familiar y créditos de consumo, estamos a merced de la Superintendencia de Bancos, tenemos el cálculo

del interés del capital y sobre este el interés de mora, interés sobre interés, a pesar de haber pagado las deudas, nos vemos presos y a merced de los bancos, el momento de aplicar la rehabilitación jurídica.

Los créditos productivos, son una propuesta interesante; sin embargo, todas las personas no somos sujetos de créditos, para acceder a un crédito productivo, por ejemplo, el artículo 33 habla de una rehabilitación jurídica; sin embargo, no se aplica, solo está enunciado y no se cumple.

En relación con la reprogramación de las cuotas es necesario que hagamos hincapié en el anatocismo, el cálculo de interés sobre interés, considerando los daños y perjuicios a las personas, a las familias”.

Daniel Baculima

“Los abusos del Banco del Pichincha, de un crédito de consumo se generaron intereses de gracia, de mora, de cobranza, intereses que jamás nos consultaron, intereses no autorizados por nosotros.

Existen los micro emprendimientos, pero con tasas inalcanzables, pedimos que se reforme y sancione a las entidades financieras.

Hacer hincapié en el tema del anatocismo”

*Ciudadana
Unión de Afectados por la Banca*

“Muy lejos de la realidad productiva local, el sistema financiero genera ganancias por encima del crecimiento normal de la economía. Esa ganancia está en función de la tasa de interés. La tasa de interés registrada para el 2022 va muy por encima de ese 2% que crece la economía, es decir el sistema financiero genera una extracción de ganancia muy por encima de las condiciones reales de la economía y de la producción local.

Como Unión de Afectados por la Banca, denunciarnos que durante la pandemia el total de valor que fue refinanciado y reestructurado-novado a través del artículo 12 de la LOAH fue alrededor del 62% del producto interno bruto, para ese mismo periodo, son alrededor de 65 mil millones de dólares que fueron refinanciados, según datos de la Superintendencia de Bancos y de la Superintendencia de Economía Popular y Solidario.

No existe punto de comparación, realmente nos vemos frente a un sistema que no permite unas condiciones normales y saludables para poder generar esa reactivación económica o mantener la economía, por eso se exige de la ciudadanía un control sobre este sistema financiero, que puedan defender los derechos de los usuarios, lamentablemente durante ese periodo se evidencia una mala interpretación de los artículos 10, 11 y 12 de la LOAH, con respecto a la tasa de interés que se iba a fijar para esa reactivación económica. Existe un proceso de afectación masivo para más del 50% de créditos registrados durante el total del sistema financiero, que fueron refinanciados en condiciones de incumplimiento del artículo 12, ya que se fijaron tasas de interés sobre interés, generando el endeudamiento masivo.

Que se requiera que los artículos 10, 11 y 12, se interpreten de una manera técnica a favor de seguir sosteniendo la economía nacional, no desde el análisis político”.

2.2.- Observaciones del Proyecto de Ley

2.2.1.- Comisiones Generales

En respuesta al Oficio No. AN-SCGCDHCI-2022-099-O, de 27 de febrero de 2022, la Internacional de Servicios Públicos (ISD Ecuador), mediante oficio s/n, de 02 de marzo del 2022, expresó lo siguiente:

La postura de las organizaciones afiliadas a la ISP en el Ecuador es no apoyar ninguna reforma a la LOAH, sino continuar el proceso de inconstitucionalidad a través de la CCE y de esta manera lograr su nulidad; así como, la reparación, restitución y restauración de derechos conculcados por la misma.

Previamente argumentó que “nuestra organización sindical tanto en el nivel nacional por parte de sus organizaciones afiliadas ha presentado ante la Corte Constitucional del Ecuador, varias demandas de inconstitucionalidad de la LOAH; así como desde el nivel mundial hemos presentado un Amicus Curiae en apoyo a las demandas nacionales. Así mismo, hemos realizado la denuncia internacional en el ámbito de los Órganos de Control Normativo de la Organización Internacional del Trabajo, siendo así que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones-CEACR ha solicitado al Gobierno Ecuatoriano, información sobre la regresión de derechos producida por la LOAH afectando los Convenios OIT 87 y 98 en el sector público de Ecuador”.

En respuesta al Oficio No. AN-SCGCDHCI-2022-100-O, de 27 de febrero del 2022, la abogada Sylvia Bonilla, en representación del Centro de Investigación y Defensa del Derecho al Trabajo, durante la comisión general en la sesión ordinaria N° 080, de 02 de marzo del 2022, expresó lo siguiente:

- *La COVID-19 ha marcado el escenario perfecto para acentuar los discursos de flexibilización, reducción de costos de contratación y mantenimiento de nómina, y disminución de costos de despido para “dinamizar” el empleo.*
- *Sobre la naturaleza de las leyes orgánicas: no es una ley que organiza alguna de las instituciones creadas por la Constitución; no regula la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados; y, no se remite al ámbito electoral. En cuanto a la regulación del ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, la Corte Constitucional ha manifestado que “[u]na cosa es que la ley nazca sobre la base de normas constitucionales, y otra diferente es que las regule” (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 002-11-SIN-CC, de 21 de junio de 2011).*
- *Vulneración al principio de unidad de materia: el artículo 33 de la Constitución establece que “el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico”.*
- *Vulneración al requisito constitucional: “la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían”: acuerdos - contratos existentes (artículos 16,17,18), acuerdos para modificar las condiciones económicas de la relación laboral (jornada, salario, vacaciones, entre otras). Recuérdese los artículos 326.11 (Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente) y 326.10 de la CRE (Se adoptará el diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos). El contrato especial emergente (artículo 19), la reducción de la jornada laboral (el salario se reduce al proporcional de las horas trabajadas hasta el 55%), el régimen de vacaciones y el seguro del desempleo, son abiertamente inconstitucionales.*

Oficio No. AN-SCGCDHCI-2022-101-O, de 27 de febrero de 2022, el abogado Abel Gómez Cevallos, presidente de la Federación Nacional de cooperativas de Transporte Público de Pasajeros del Ecuador (FENACOTIP), durante la comisión general en la sesión ordinaria N° 080, de 02 de marzo del 2022, y mediante Oficio No. 127-P-AGC-F-2022, de 04 de marzo del 2022, expresó lo siguiente:

Invocó los artículos 37.4, 47.3 y 394 de la Constitución de la República (en adelante CRE), los artículos 1, 2, 3, 48 y 55 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y el artículo 46 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



2.2.2.- Comparecencias

En respuesta al Oficio No. AN-SCGCDHCI-2022-0102-O, de 27 de febrero de 2022, Marcelo Blanco Dávila, Intendente Nacional Jurídico, Alison Landy Soria, Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Público (S), Humberto Tutiven Romero, Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Privado, mediante Memorando Nro. SB-INJ-2022-0245-M, de 04 de marzo de 2022, clasificado como CONFIDENCIAL Y RESERVADO, dirigido a Amparo Nataly Espinoza Zambrano, Intendente General (S), responde a la solicitud de la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, en los siguientes términos:

En el Capítulo II, Medidas Solidarias para el Bienestar Social y la Reactivación Productiva, suprímase los artículos: 9, 10, 11, 14 y 15.

Comentario: No existen observaciones, no obstante, se debe indicar que la finalidad y objeto de la disposición contenida en el artículo 9, que contiene un mandato expreso para el Consejo Directivo del IESS, se ha cumplido con la expedición de la Resolución del Consejo Directivo del IESS No. CD.604 de 5 de agosto de 2020, en la que se estableció un plazo de pago que venció en septiembre de 2021, de conformidad con la siguiente disposición:

“DISPOSICIONES GENERALES PRIMERA. - Las facilidades de pagos, sobre todos o cualquiera de los periodos fiscales de los meses de marzo, abril, mayo y junio del 2020, establecidas en este Reglamento, deberán ser pagadas desde el mes de septiembre de 2020, y no podrán superar los 12 meses.” Al derogarse esta norma, los casos específicos que no hayan dado cumplimiento al plazo deberán ser tratados de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable.

Por lo expuesto, se concurda con la propuesta de derogatoria del artículo 9.

En el Capítulo II, Medidas Solidarias para el Bienestar Social y la Reactivación Productiva, suprímase los artículos: 9, 10, 11, 14 y 15.

Comentario: No existen observaciones, no obstante, se debe indicar que la finalidad y objeto de la disposición contenida en el artículo 10, que contiene un mandato expreso para las Superintendencias de Bancos y de Economía Popular y Solidaria. En ese sentido, la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional del Ecuador, respecto del Informe Resolución Nro. RL-2019-2021-086 del Pleno de la Asamblea Nacional, de 14 de diciembre de 2020, concluyó lo siguiente:



“(...) Sobre la aplicación del Art. 10 de la LOAH. De la información presentada por las dos Superintendencias, se concluye que tanto el sector Bancario como el de las Mutualistas y Cooperativas, acogieron lo que dispone el Art. 10 de la Ley Humanitaria, en lo referente al otorgamiento de nuevas líneas de crédito, con tasas de interés y plazos que promueven la reactivación productiva. Es decir, las exenciones tributarias que se pusieron como incentivo para el sector financiero privado, han dado resultados positivos. Es decir, las dos superintendencias han ejecutado sus funciones de información, reglamentación y control, a fin de que sus entes regulados cumplan con lo que dispone la LOAH.”

Por lo expuesto, se concuerda con la propuesta de derogatoria del artículo 10.

En el Capítulo II, Medidas Solidarias para el Bienestar Social y la Reactivación Productiva, suprímase los artículos: 9, 10, 11, 14 y 15.

Comentario: No existen observaciones. Asimismo, la disposición contenida en el artículo 11, contiene un mandato para la ex Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las reformas incorporadas el 03 de mayo de 2021, publicadas en el Registro Oficial Suplemento 443, creó la Junta de Política y Regulación Financiera y la Junta de Política y Regulación Monetaria. Nos permitimos comentar el objetivo de esta disposición se encuentra cumplida. Conforme lo dispuesto en los artículos 303 de la Constitución de la República y el artículo 130 del Código Orgánico Monetario y Financiero, son competencias y atribuciones de la Junta de Política y Regulación Financiera y del Banco Central del Ecuador, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

El Artículo 303 de la Constitución de la República señala que “La formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central. La ley regulará la circulación de la moneda con poder liberatorio en el territorio ecuatoriano (...)”

El artículo 130 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone: “Tasas de interés. La Junta de Política y Regulación Financiera establecerá el sistema de tasas de interés para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas de interés requeridas por la ley, las mismas que deberán observar lo dispuesto en el artículo 14.1 número 26 de este Código. Se prohíbe el anatocismo.”

Así también, como el art. 14.1.- numeral 6, letra b, del mismo cuerpo legal, prevé: “Establecer el sistema de tasas de interés máximas para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas de interés requeridas por la ley, promoviendo el desarrollo de crédito prudente: Niveles de capital mínimo patrimonio,

patrimonio técnico y ponderaciones por riesgo de los activos, su composición, forma de cálculo y modificaciones”.

El Artículo 1, capítulo XI, título I, libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, dispone: “Art. 1.- Las tasas de interés activas máximas para cada uno de los segmentos de la cartera de crédito de las entidades del sistema financiero nacional serán las establecidas mensualmente por la Junta de Política y Regulación Financiera, producto de la Metodología de Cálculo de las Tasas de Interés Activas Máximas que incorpore al menos, el costo de fondeo, los costos de riesgo de crédito, los costos operativos, y el costo de capital. Las tasas de interés activas máximas se revisarán con una periodicidad mensual y los cálculos serán efectuados por el Banco Central del Ecuador.”

El uso de las atribuciones legales conferidas, la Junta de Política y Regulación Financiera, una vez que acogió la “Metodología para el cálculo de Tasas de Interés Activas Efectivas Máximas” del Banco Central del Ecuador, expidió la Resolución No. JPRF-F-2021-004 de 13 de diciembre de 2021, con la que se reformó el capítulo XI, del título I, del libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, con la que además de establecen las tasas de interés para los distintos segmentos de crédito.

Por lo expuesto, se concuerda con la propuesta de derogatoria del artículo 11.

En el Capítulo III, Medidas para Apoyar la Sostenibilidad del Empleo, suprímase los artículos: 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23.

Comentario: No existen observaciones. Se debe mencionar que también las disposiciones contenidas en los artículos 22 y 23 debieron cumplirse por parte del Consejo Directivo del IESS, el cual dictó la normativa aplicable en la Resolución No. CD.604 de 5 de agosto de 2020, que contiene el “REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN EN EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19”, cuyo objeto es regular la extensión de cobertura para cesantes, el seguro de desempleo y las facilidades de pago, que debe normar el Consejo Directivo del IESS, en Aplicación de Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19.

Por lo expuesto, se concuerda con la propuesta de derogatoria de los artículos 22 y 23.

Suprímase las Disposiciones Transitorias: Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Décima Quinta, Décima Sexta, Décima Octava y Décima Novena.

Comentario: La Superintendencia de Bancos mediante Oficio Nro. SBDS-2020-0361-O de 12 de agosto de 2020, remitido a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional, atendió al oficio Nro. AN-CFCP-2020-0078-0 de 05 de agosto de 2020, con el cual la Asamblea Nacional, convocó al Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, a la Superintendente de Bancos, y al Superintendente de Economía Popular y Solidaria, con el objeto que presenten ante el Pleno de la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional un informe sobre el cumplimiento y aplicación de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19, respecto de la cual la máxima autoridad de este organismo participó y expuso en el marco de la LOAH el tratamiento de las disposiciones de los artículos 10, 11, 12 y las Disposiciones Transitorias: Sexta, Décima Segunda, Décima Sexta y Vigésima. Así como las medidas preventivas, prospectivas, integrales y de carácter temporal adoptadas por la Superintendencia de Bancos emanadas de su propio marco regulatorio y de las emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (JPRMF).

Sobre la base de estas consideraciones, la Comisión de Fiscalización y Control Político luego de analizar las comparecencias y de revisar la documentación objeto de la investigación, no realizó observaciones, por cuanto concluyó cumplimiento de este Organismo de Control a las disposiciones de la LOAH.

Por lo expuesto, se concuerda con la propuesta de derogatoria de la disposición transitoria sexta.

Suprímase las Disposiciones Transitorias: [...] Sexta [...].

Comentario: No existen observaciones. El objeto y finalidad de la disposición transitoria décima sexta, también se cumplió de parte de la entidad obligada a su cumplimiento. El Consejo Directivo del IESS expidió la Resolución No. C.D. 603 de 6 de julio de 2020, que contiene “Las políticas que deben ser observadas e implementadas por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS) para dar el cumplimiento a la Disposición Transitoria Décima Sexta de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19”.

Así también, se debe señalar que el artículo 26 de la Ley de seguridad Social, dispone sobre sus competencias: “El Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno del IESS, responsable de las políticas para la aplicación del Seguro General Obligatorio.

Tiene por misión la expedición de las normativas de organización y funcionamiento de los seguros generales administrados por el IESS, el planeamiento estratégico del ahorro previsional, la regulación y supervisión de las direcciones de los seguros generales y especiales aplicados por el IESS, y la fiscalización de los actos de la administración del IESS.”

Por lo expuesto, se concuerda con la propuesta de derogatoria de la disposición transitoria sexta.

Respecto del articulado que sigue a continuación, la Superintendencia de Bancos no emite comentarios técnicos, por ser materias que no corresponden al ámbito de sus competencias.

- *Art. 1. - En el Capítulo II, Medidas Solidarias para el Bienestar Social y la Reactivación Productiva, suprimase los artículos: 14 y 15.*
- *Art. 2. - En el Capítulo III, Medidas para Apoyar la Sostenibilidad del Empleo, suprimase los artículos: 16, 17, 18, 19, 20, 21.*
- *Art. 3. - Suprimase la Disposición General: Quinta*
- *Art. 4.- Suprimase las Disposiciones Transitorias: Primera, Segunda, Tercera, Décima Quinta, Décima Octava y Décima Novena.*

Comentarios Particulares respecto de “(...) los aportes acerca de las políticas y medidas destinadas a las entidades del sistema financiero nacional, incluidas las entidades emisoras y autorizadas para emisión de tarjetas de crédito, que permitan aliviar el peso de las obligaciones de sus clientes adquiridas durante la pandemia de la COVID-19, así como los mecanismos para reprogramar, refinanciar y/o suspender el cobro de cuotas impagas generado por cualquier tipo de obligación crediticia, en el marco de la COVID-19 (...)” [negritas y subrayado por la Superintendencia de Bancos].

3.- Base constitucional y legal para el tratamiento del proyecto de ley

3.1.- Constitución de la República del Ecuador

El numeral 3 del artículo 120 de la CRE determina que la Asamblea Nacional tiene las siguientes atribuciones y deberes: [...]

“3. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”.

El artículo 136 de la Carta Magna al referirse a los requisitos de los proyectos de ley, determina:

Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará.

En relación con el procedimiento parlamentario, la CRE establece en el artículo 137:

Art. 137.- El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite. Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos. [...].

3.2.- Ley Orgánica de la Función Legislativa (en adelante, LOFL)

La LOFL señala:

Art. 57.- Tratamiento del proyecto de ley. - Recibido el proyecto de ley calificado por el Consejo de Administración Legislativa, la Presidenta o el Presidente de la comisión especializada dispondrá a la Secretaria o al Secretario Relator, informe su recepción a las y los integrantes de la comisión y convoque para su conocimiento e inicio de su tratamiento.

Avocado conocimiento del proyecto de ley, la Presidenta o el Presidente de la comisión dispondrá se informe del inicio del tratamiento y apertura de la fase de socialización a las y los demás legisladores de la Asamblea Nacional y a la ciudadanía, a través del portal web y demás canales comunicacionales que disponga la Asamblea Nacional y la comisión.

3.3.- Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales



El artículo 8, número 8, del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, establece que son funciones del Pleno de las comisiones:

8. Discutir, elaborar y aprobar con el voto favorable de la mayoría absoluta, los informes de los proyectos de ley, previo a ser sometidos a conocimiento y aprobación del Pleno de la Asamblea Nacional. Para la aprobación del informe, en caso de empate, la presidenta o el presidente de la comisión especializada tendrá voto dirimente;

Los informes de los proyectos de ley serán aprobados por las comisiones especializadas permanentes y ocasionales y, contendrán los parámetros mínimos definidos como formato en el artículo 30 del referido Reglamento.

4.- Plazo para el tratamiento del proyecto de ley

El artículo 58 de la LOFL, determina:

Art. 58.- Informes para primer debate. - Las comisiones especializadas, dentro del plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, presentarán a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional su informe con las observaciones que juzguen necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, acudan ante la comisión especializada y expongan sus argumentos. En ningún caso, la comisión especializada emitirá su informe en un plazo menor a veinte días. [...]

Por su parte, el artículo 61 de la LOFL, señala:

Art. 61.-Del segundo debate. -La comisión especializada analizará y de ser el caso, recogerá las observaciones efectuadas al proyecto de Ley, en el primer debate.

Dentro del plazo máximo de noventa días, contado a partir del cierre de la sesión del Pleno, la comisión especializada presentará a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate.

La comisión especializada, atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ley, podrá pedir justificadamente a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, por una sola vez, la prórroga que considere necesaria para presentar el informe correspondiente.





La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional determinará si concede o no la prórroga, así como el plazo de la misma. La Presidenta o el Presidente, recibido el informe para segundo debate, ordenará por Secretaría General de la Asamblea Nacional, la distribución del informe a las y los asambleístas.

El segundo debate se desarrollará, previa convocatoria de la Presidenta o del Presidente de la Asamblea Nacional, en una sola sesión, en un plazo máximo de seis meses desde la recepción del informe. [...]

Durante el segundo debate el o la ponente recogerá las observaciones realizadas por el Pleno. [...]

Previos estos antecedentes normativos, las comisiones especializadas permanentes u ocasionales tienen la obligación de presentar el informe para segundo debate en el plazo de 90 días, contado a partir del cierre de la sesión del Pleno, plazo que se ha respetado en el presente proyecto de ley.

5. Análisis y razonamiento realizado por los miembros de la Comisión

Los miembros de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales conocieron, debatieron y aprobaron los artículos y las disposiciones generales, derogatorias, reformatorias, interpretativas, transitorias y finales.

SESIÓN FECHA	PUNTOS TRATADOS	ENLACES (LINKS)
Nº 086 07 marzo 2022	1. Conocer y debatir el proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la crisis sanitaria derivada del COVID19.	19. https://www.facebook.com/DerColectivosAN/videos/339535657750528/ Preliminar

5.1.- Consideración fundamental: La no regresividad de derechos

“El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos” (Artículo 11.8, CRE)

El Estado ecuatoriano con base en lo dispuesto en la CRE busca brindar tutela a los derechos adquiridos por los trabajadores; consecuentemente, se debe fomentar una ley progresiva de





derechos, en la que todo retroceso en esta materia se considere inconstitucional. El objetivo debe ser garantizar un efectivo progreso en materia de derechos laborales para alcanzar una verdadera equidad social y vida digna para los trabajadores, para sus familias y la sociedad.

Sobre todo, cuando se han revelado cifras alarmantes sobre los impactos de la pandemia de la COVID-19, entre ellas la afectación a alrededor de 22 mil empresas que desaparecieron en el país, sumado a esto las medidas de restricción de tránsito y movilidad implementadas por el Ejecutivo, como una forma de prevenir contagios de la población por coronavirus, lo que generó una tasa de desempleo considerable. Es así como, la crisis vivida por la pandemia motivó al Ejecutivo a la promulgación de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19, la que no puede ser regresiva de derechos laborales y tampoco puede afectar la seguridad jurídica del Estado.

La CRE es la base en la que se debe fundamentar las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones y todos los actos del poder público, se debe observar los principios, normas y derechos reconocidos en ella; es decir, la Carta Magna marca el punto de partida de todos los derechos humanos. La Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19, en el ámbito laboral regula derechos y principios constitucionales.

En este contexto, es pertinente enunciar el artículo 11 de la CRE sobre los principios de aplicación de los derechos, en cuyos numerales 4,6 y 9 disponen:

“4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Por otra parte, debe considerarse los principios que rigen la supremacía de la CRE establecidos en el artículo 424 de la Constitución que expresa:

“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”

Este proyecto de Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19 está sustentado en la supremacía constitucional y garantiza la seguridad jurídica, con total apego a los principios constitucionales y, en especial con la protección a los derechos humanos, como es el derecho al trabajo.

La CRE reconoce el derecho al trabajo en el artículo 325 que establece:

“El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.”

Correspondiéndole la tutela del derecho laboral al Estado desde todas sus instancias, el Legislativo con la expedición de normas que contengan el desarrollo mínimo de los derechos irrenunciables en remuneración, seguridad, descansos, feriados, culminación de contratos, entre otros más. Aquello, debe ser apegado a los principios enmarcados en numerales 2, 3 y 4 del artículo 326 de la CRE:

“2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración”.

Con la norma constitucional no se puede dejar de reconocer que el trabajo es un derecho y un deber social, es la fuente de realización personal y la base de una economía; es un deber y obligación del Estado ecuatoriano garantizar a todas las personas que trabajan, el pleno respeto de a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado, conforme así lo señala la Carta Fundamental y las normas y los estándares 2 internacionales de derechos humanos.

5.2.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la Corte IDH) es uno de los tres tribunales regionales de protección de los derechos humanos, juntamente con la Corte

Europea de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es aplicar e interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte IDH ejerce una función contenciosa, dentro de la que se encuentra la resolución de casos contenciosos y el mecanismo de supervisión de sentencias; una función consultiva; y la función de dictar medidas provisionales.

En relación con los impactos de la pandemia de la COVID-19 en el hemisferio, en especial desde la mirada de los derechos humanos, la Corte IDH emitió el 9 de abril del 2020 la Declaración titulada “COVID-19 Y DERECHOS HUMANOS: LOS PROBLEMAS Y DESAFÍOS DEBEN SER ABORDADOS CON PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS Y RESPETANDO LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES”:

- *La Corte Interamericana de Derechos Humanos, como órgano de protección de los derechos humanos, consciente de los problemas y desafíos extraordinarios que los Estados americanos, la sociedad en su conjunto, y cada persona y familia están afrontando como consecuencia de la pandemia global causada por el coronavirus COVID19, emite la presente declaración a fin de instar a que la adopción y la implementación de medidas, dentro de la estrategia y esfuerzos que los Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos están realizando para abordar y contener esta situación que concierne a la vida y salud pública, se efectúe en el marco del Estado de Derecho, con el pleno respeto a los instrumentos interamericanos de protección de los derechos humanos y los estándares desarrollados en la jurisprudencia de este Tribunal. En particular, considera que: [...]*
- *Todas aquellas medidas que los Estados adopten para hacer frente a esta pandemia y puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de derechos humanos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales, y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos. [...]*
- *Dada la naturaleza de la pandemia, los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales deben ser garantizados sin discriminación a toda persona bajo la jurisdicción del Estado y, en especial, a aquellos grupos que son afectados de forma desproporcionada porque se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad, como son las personas mayores, las niñas y los niños, las personas con discapacidad, las personas migrantes, los refugiados, los apátridas, las personas privadas de la libertad, las personas LGBTI, las mujeres embarazadas o en período de post parto, las comunidades indígenas, las personas afrodescendientes, las personas que viven del*

trabajo informal, la población de barrios o zonas de habitación precaria, las personas en situación de calle, las personas en situación de pobreza, y el personal de los servicios de salud que atienden esta emergencia.

- *En estos momentos, especial énfasis adquiere garantizar de manera oportuna y apropiada los derechos a la vida y a la salud de todas las personas bajo la jurisdicción del Estado sin discriminación alguna, incluyendo a los adultos mayores, las personas migrantes, refugiadas y apátridas, y los miembros de las comunidades indígenas.*
- *El derecho a la salud debe garantizarse respetando la dignidad humana y observando los principios fundamentales de la bioética, de conformidad con los estándares interamericanos en cuanto a su disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, adecuados a las circunstancias generadas por esta pandemia. Por lo señalado, las trabajadoras y trabajadores de la salud deberán ser proveídos de los insumos, equipos, materiales e instrumentos que protejan su integridad, vida y salud, y que les permita desempeñar su labor en términos razonables de seguridad y calidad. [...]*
- *Se debe velar porque se preserven las fuentes de trabajo y se respeten los derechos laborales de todos los trabajadores y trabajadoras. Asimismo, se deben adoptar e impulsar medidas para mitigar el posible impacto sobre las fuentes de trabajo e ingresos de todos los trabajadores y trabajadoras y asegurar el ingreso necesario para la subsistencia en condiciones de dignidad humana. En razón de las medidas de aislamiento social y el impacto que esto genera en las economías personales y familiares, se deben procurar mecanismos para atender la provisión básica de alimentos y medicamentos y otras necesidades elementales a quienes no puedan ejercer sus actividades normales, como también a la población en situación de calle.*

5.3.- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH) adoptó el 27 de julio del 2020 la Resolución N° 04/203 titulada “Derechos Humanos de las personas con COVID-19”. La CIDH decidió elaborar esta Resolución que establece las “Directrices interamericanas sobre los derechos humanos de las personas con COVID-19”, elaborada por la Sala de Coordinación para Respuesta Oportuna e Integrada (SACROI-COVID19).

La CIDH advierte que, desde el inicio de la emergencia sanitaria global, los esfuerzos en las Américas para detener el virus y su enfermedad se han visto afectados por el contexto propio del continente anterior a la pandemia, que incluye la discriminación, la pobreza, la desigualdad, la debilidad estructural de los sistemas públicos de salud y, muchas veces, la falta de estabilidad política e institucional.

Como resultado, las poblaciones de los países de la región han sido y continúan siendo, extremadamente afectadas por la pandemia global. Las personas con COVID-19 corren un especial riesgo de no ver asegurados sus derechos humanos, en particular a la vida y a la salud, mediante la adecuada disposición de instalaciones, bienes y servicios sanitarios o médicos.

La resolución también recomienda la priorización del derecho a la vida de las personas con COVID-19 en las políticas públicas, disposición de recursos y la cooperación, a la protección de sus derechos en relación con la intervención de actores privados, la protección de los derechos de las personas trabajadoras de la salud y del cuidado, así como sobre el duelo y los derechos de los familiares de las víctimas fallecidas por COVID-19.

Esta resolución es una aproximación integral de la Comisión sobre los derechos humanos de las personas con COVID-19, en la que se recogen los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y se establecen las Directrices Interamericanas para la protección de los Derechos Humanos de las personas con COVID-19. En efecto, la CIDH, con el apoyo principal de su Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) y aportes especializados de su Relatoría Especial sobre Libertad de Expresión (RELE), emite estas directrices como órgano principal y autónomo de la Organización de Estados Americanos (OEA), con el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y en ejercicio del artículo 106 de la Carta de la OEA, el artículo 41.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 18.b de su Estatuto.

5.4.- La Corte Constitucional del Ecuador

En el artículo 429, la Carta Magna establece que:

La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia.

En tal sentido, la Corte Constitucional, en su sentencia N° 18-21-CN/21 y acumulado, de 29 de septiembre del 2021, responde dos consultas de norma respecto al artículo 25 y la disposición transitoria novena de la LOAH y declara la inconstitucionalidad de las dos normas consultadas.

Sentencia N° 18-21-CN/21 y acumulado⁴

La sentencia de la Corte Constitucional señala lo siguiente:

Oficina Quito: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, Edificio Palacio Legislativo
Teléfono: (+593) 23991072 / 23991076
Email: comision.derechos-colectivos@asambleanacional.gob.ec

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional, al responder las consultas de norma por parte de la jueza y el juez consultantes, dispone:

1. Declarar la inconstitucionalidad del artículo 25 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19 y de la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19.

2. Declarar, por conexidad, la inconstitucionalidad del artículo 10 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID 19, la Norma técnica para la aplicación de los concursos de mérito y oposición dispuestos en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, y el Reglamento para la Aplicación del Artículo 25 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario y Artículo 10 de su Reglamento General.

3. Señalar que lo dispuesto en esta sentencia surtirá efectos a futuro, a partir de la publicación de este fallo en el Registro Oficial y no tendrá efecto alguno respecto a concursos de méritos y oposición efectuados bajo el régimen excepcional establecido en dicha norma, tanto de aquellos terminados como aquellos que se encuentran en curso en cualquier etapa a partir de su convocatoria. Así también de aquellos nombramientos ya obtenidos como producto de la interposición de acciones de protección. Esto debido a que dichas normas hasta ese momento se presumían como constitucionales, y por cuanto generaron legítimas expectativas para quienes se encuentran participando en concursos legalmente convocados y en curso.

4. Determinar que, en relación a las dos consultas presentadas, el juez consultante y la jueza consultante no deben aplicar en sus resoluciones las disposiciones declaradas inconstitucionales mediante esta sentencia. Esto debido a que ya no gozan de presunción de constitucionalidad y ser contrarias a derechos constitucionales.

5. Llamar la atención a la Asamblea Nacional de la época, por aprobar normas que además de lo señalado no contaban con los sustentos técnicos y económicos necesarios. [...]

5.5.- Debate de las y los asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales

6.- Conclusiones

El Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la LOAH cumple con las disposiciones constitucionales y legales que habilitan su presentación ante el Pleno de la Asamblea Nacional como un proyecto de ley que contiene disposiciones generales, derogatorias, reformativas, interpretativas, transitorias y finales, relativas a otros cuerpos legales en materia de económica y laboral.

7.- Recomendaciones

En base al análisis y las conclusiones que anteceden se recomienda remitir a la Presidencia de la Asamblea Nacional el presente informe a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas y continúe el respectivo trámite parlamentario.

Se hace necesario, además, que este Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la LOAH sea enriquecida por los aportes de las y los demás legisladores, con el propósito de aprobar una Ley que responda a las circunstancias actuales por las que atraviesa el país y sobre todo satisfaga las aspiraciones de la ciudadanía, y respete, proteja y garantice los derechos humanos, entre ellos los derechos laborales de las y los ecuatorianos y residentes en el país.

8.- Resolución y detalle de la votación del informe

En la sesión ordinaria 087 se conoció, debatió y aprobó este informe para segundo debate.

SESIÓN FECHA	PUNTOS TRATADOS	ENLACES (LINKS)
Nº 087 08 marzo 2022	1. Conocer, debatir y aprobar el informe para segundo debate del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la crisis sanitaria derivada del COVID19.	19. https://www.facebook.com/DerColectivosAN/videos/339535657750528/ Preliminar

La resolución es la siguiente:

La Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Colectivos y la Interculturalidad.

RESUELVE:

1. Aprobar el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la LOAH

2. Disponer a la señorita secretaria-relatora de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales remita el presente informe con sus anexos a la Presidencia de la Asamblea Nacional, para su difusión al Pleno de la Asamblea Nacional.

Voluntad que se expresa en la siguiente votación:

Se adjuntará el cuadro de votaciones.

9.- Asambleísta ponente El/La Asambleísta ponente será (el que se escoja).

10.- Nombre y firma de las y los asambleístas que suscriben el informe

(Se adjuntará el cuadro con los miembros de la Comisión).

11.- Proyecto de ley aprobado para segundo debate

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Nacional del Ecuador, discutió y aprobó la LEY ORGANICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19, cuerpo normativo que fue publicado el 22 de junio del 2020 a pesar de que en la sesión de 18 y 19 de junio de 2020, el Pleno de la Asamblea Nacional se pronunció sobre la objeción parcial de la referida Ley, presentada por el entonces Presidente Constitucional de la República. Esta normativa está conformada por cuatro capítulos, siete disposiciones generales, cuatro disposiciones derogatorias y una disposición interpretativa referente al artículo 169 numeral 6 del Código de Trabajo sobre la terminación de la relación laboral por caso fortuito o fuerza mayor y 23 disposiciones transitorias, ha sido cuestionada por la sociedad civil como una normativa que va en contra de los derechos adquiridos por trabajadores.

En el ámbito social, se ha dado un cuestionamiento que parte de la disputa de los gremios de trabajadores sobre el retroceso en los derechos laborales frente a la flexibilización laboral en variables como el contrato especial emergente, la reducción emergente de la jornada laboral y la disposición que tiene el empleador de establecer el calendario de vacaciones de sus trabajadores que se establecen en el cuerpo normativo y no solucionan las dificultades tanto de empleadores como de trabajadores.

Otro cuestionamiento social fue la política de recaudación que estableció el Estado donde el aporte de alrededor del 64% corresponde a las personas naturales, trabajadores y empleados del país, mientras tan solo el 36%4 de aportes estará a cargo de las grandes empresas lo que marca una balanza inequitativa sobre quienes están sosteniendo la crisis en el Ecuador, aspecto que fue causa de críticas desde los sectores populares que son los que más afectados se han visto en la pandemia.

En ese sentido, es importante considerar que este proyecto de ley reconoce las brechas sociales que ponen en desventaja a los sectores populares. Un ejemplo es la brecha actual en el acceso a internet y computadoras entre el campo y la ruralidad. De acuerdo con la Encuesta de TICS del INEC 2021, existió una disminución en el uso de computadoras, seis puntos menos en la zona urbana y 7 puntos menos en la zona rural; igualmente, existe una brecha tecnológica entre hombres y mujeres, la mayoría de las personas que acceden al internet, el 72%, son de sexo masculino.

En esa misma línea, es necesario considerar la atención a grupos prioritarios como las personas con discapacidad, la niñez, mujeres embarazadas y en lactancia, personas en situación de riesgo. De acuerdo con la Encuesta Nacional de empleo del INEC, en el 2020 la pobreza aumentó al 31.9% y la pobreza extrema al 11.6%. Además, en el caso de las mujeres, han sido uno de los grupos más afectados de la pandemia, considerando que una de las principales actividades es el trabajo doméstico, actualmente una de cada cinco trabajadoras domésticas perdió el empleo con la pandemia. De acuerdo con los informes de la CEPAL y la OIT, entre 2019 y 2020, la fuerza de trabajo se contrajo un 5 % entre los hombres y un 8,1 % entre las mujeres, mientras que las tasas de ocupación lo hicieron un 7,2 % entre los hombres y un 10,2 % entre las mujeres.

En cuanto al ámbito económico esta ley tenía como objeto responder a la crisis que desde el Fondo Monetario Internacional pronosticaba 10 años de disminución en el nivel de ingreso de América Latina y la expectativa que con el Plan de Vacunación se reactive la economía y la recuperación para América Latina tenga un crecimiento de entre 4,5% y 5%. A casi un año de su promulgación, la ley no ha logrado cumplir este objetivo. Según el Banco Central de Ecuador, en el país las pérdidas totales representan el 16,6% del Producto Interno Bruto

(PIB) en 2020; y, en valores corrientes se han perdido 532.359 empleos, sobre todo en alojamiento, servicios de comida, comercio, construcción, transporte y almacenamiento y se prevé tan solo un crecimiento del 2,5% para Ecuador en el 2021.

Este estancamiento ha sido resultado también de la caída de ingresos de las empresas por alrededor de 16.382 millones de dólares entre marzo y diciembre de 2020. De estos valores, el 78,1% de las pérdidas es decir cerca de USD 12.791 millones corresponde al sector privado. Las actividades más golpeadas por la emergencia sanitaria han sido las de comercio con una reducción de USD 5.515 millones frente a 2019; las de turismo, con una caída de USD 1.810 millones, y las actividades de manufactura con una baja de USD 1.717 millones.

Por otra parte, en el sector público se ha dado la disminución del 21,9% restante que equivale a USD 3.591 millones, pérdidas que han afectado sobre todo el sector de salud, con USD 2.886 millones.

Con estos antecedentes sociales y económicos, resulta prioritario reformar la Ley Humanitaria, reconociendo las necesidades de los sectores populares como los trabajadores, la política de recaudaciones del Estado y la emergencia que atraviesan sectores económicos estratégicos del país.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que el artículo 8 de la Norma Suprema, establece que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

Que según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 85 de la Carta Magna, las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que el artículo 120, numeral 6, de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 9, numeral 6, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, disponen que es

competencia de la Asamblea Nacional "expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio";

Que el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;

Que el artículo 389 la Ley Fundamental establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República dispone que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;

Que el artículo 32 de nuestra Carta Suprema consagra a la salud como un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir; debiendo el estado garantizarlo mediante el establecimiento de políticas económicas y sociales;

Que el Ecuador ha ratificado convenios internacionales ante la OIT C:22 Convenio sobre la política de empleo 1964 fecha de ratificación 13 de noviembre 1972, C002 –Convenio sobre el desempleo 1919 fecha de ratificación 13 de noviembre de 1972, C117- Convenio sobre la política social normas y objetivos básicos de 1962 con fecha de ratificación 03 de octubre 1969, C142- Convenio sobre el desarrollo de los recursos humanos 1975 con fecha de ratificación 26 de octubre de 1977, entre otros, los cuales de forma expresa disponen que los Estados que han ratificado promuevan políticas y acciones concretas para mantener el empleo lo que se conoce como estabilidad laboral y de perderse el mismo se cancelen sin mayores dilaciones los rubros que se determinen en la legislación nacional; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, y el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Asamblea Nacional del Ecuador, expide la siguiente”.



Interviene el Presidente de la Comisión Asambleísta Fernando Cabascango, manifestado que solicita al Asesor se haga conocer las disposiciones generales, transitorias y especiales, así como las enmiendas de conformidad al manual de técnica legislativa.

Interviene la señora Secretaria, manifestando, se procede a dar lectura del articulado que ha sido incorporado para segundo debate, se propone 3 títulos a consideración de las y los Asambleístas, son las siguiente:

“Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID-19;

Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero, a la Ley Orgánica del Servicio Público, a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y el Código del Trabajo;

Ley Orgánica Reformatoria de Diversas Leyes para la Garantía de Derechos Derivadas del Apoya Humanitario Durante la Pandemia de la COVID-19”.

Interviene el Presidente de la Comisión, Asambleísta Fernando Cabascango, solicitando al señor Pablo de la Vega, Asesor 1, a fin de que exponga la razón del porque el título.

Interviene el Asesor Pablo de la Vega, manifestando: *“brevísimamente qué señor presidente señoras señores asambleístas, estábamos revisando detenidamente con la Secretaría Relatora, las opciones que la técnica legislativa nos da a este proyecto de ley dado que el artículo primero como ustedes lo aprobaron el día de ayer deroga la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, considerábamos pertinente no titular o no mantener el título de una Ley Orgánica reformatoria a una ley que tácitamente ustedes la están derogando, por eso la opción que nosotros nos permitimos sugerir a ustedes quizás es la tercera Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID-19”.*

Interviene el Presidente de la Comisión, Asambleísta Fernando Cabascango, manifestando que es por aprobación de la moción aprobada el día de ayer, no es ley orgánica reformatorio.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas, manifestando: *“gracias presidente, bueno tomando en consideración algunos aspectos, el título que se propone o los títulos en este caso nos tocaría elegir, yo creo que el tercer título me parece interesante porque como lo dice Ley Orgánica reformatoria de diversas leyes esto abordaría y no sería tan largo, adicionalmente el título que se propone es razonable y lógico, en virtud de que este informe recoge en esencia la derogatoria de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, entiéndase que esto se elimina de*



la ley de ordenamiento jurídico, entonces creo que sí es importante, recoge todo el articulado de la Comisión.

Sobre el artículo 1, porque se mantiene la frase a excepción de los siguientes artículos y disposiciones que se agregarán a los siguientes cuerpos legales, por favor nos gustaría una explicación al respecto, ya que la ley está derogando la lectura de esa frase y hace notar que estamos salvando esos artículos de ley que estamos ya derogando.

Sobre el artículo 2, debería ser una disposición general y no transitoria, de la redacción del artículo no se evidencia que el mismo tenga un plazo de ejecución, como si está en el artículo 3; y, en los artículos 7,8 y 9, sugiero que sean disposiciones generales y no transitorias, no tienen plazo de ejecución las 3 constituyen disposiciones generales, eso mis aportes presidente en torno a la lectura del informe”.

Interviene la Asambleísta Victoria Desintonio, manifestando: *“coincido con el nombre, en el artículo 5 se subsana lo que se había hablado ayer, en vez de puntos ubicar porcentajes, que serán computados al puntaje final; y, el artículo 6 tengo una reforma a este artículo, porque cambia la lógica a partir de la derogatoria, entonces lo que yo estaba proponiendo y además yo se los podría pasar también en digital, pero se está reformando la ley de Fomento Productivo y Reacción de Inversiones, que debía generar empleos y estabilidad en el ejercicio fiscal, en este sentido se tiene que mejorar la redacción de este artículo que nosotros justamente proponíamos ayer, por el para efectos del Estado de excepción por calamidad pública establecido en el decreto Ejecutivo 1017 del 16 de marzo del 2020, para aquellos contribuyentes que solicitaron la facilidad de pago con remisión hay que hacerse referencia al literal B del artículo 2 de esta ley y que desde enero del 2020 a la fecha de publicación de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID-19, incumplieron con una o más cuotas establecidas, dicha falta de pago no se podrá considerar como incumplida debiéndose activar de oficio la facilidad de pago, permitiendo al contribuyente cubrir el total del capital adeudado al mes de diciembre del, se estaba proponiendo 2022 y aquí quiero abrir el debate, ayer hablábamos sobre que el día de mañana se cumple el plazo para entregar este informe en segundo debate y luego la misma normativa que ampara el legislativo, establece que la presidencia de la asamblea tendrá hasta 6 meses para mandar al pleno de la asamblea este documento, pensemos en los extremos, si nosotros mandamos el día de mañana 9 de marzo me dan 6 meses hasta septiembre, y luego tenemos un mes para el veto, octubre y luego tenemos un mes del veto, para nosotros pronunciarnos sobre el veto, noviembre, quiere decir que ya nos agarra el diciembre del 2022, para poder entregarle a la gente este articulado para ese alivio en el tema de las facilidades de pago y frente a eso propondría presidente, si así lo deciden los demás compañeros, que se extiende el plazo hasta el año fiscal 2023, diciembre de 2023, entonces ahorita se lo voy a remitir a usted y a Secretaría el texto íntegro de lo que estoy proponiendo para que lo puedan*

incorporar, eso de aquí se los planteó porque es inadecuado poner puesto que la matriz estaba diseñada para reformar la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario y no para la Ley de Fomento Productivo, entonces por eso se hace esta aclaración ahora que estamos a tiempo todavía, ahorita procedo a remitir la documentación, eso señor presidente, gracias”.

Interviene la Asambleísta Sofía Sánchez, manifestando: *“muchas gracias presidente, yo quisiera ser una observación en el artículo 2, en el segundo párrafo dice: que tengan como giro del negocio operaciones de crédito efectuarán acuerdos con sus clientes para reprogramar refinanciar y suspender el cobro de cuotas impagas generadas por cualquier tipo de obligación crediticia adquiridas hasta agosto del 2021, yo creo que es importante ahí que señalemos desde cuándo, que si es que estamos hablando hasta agosto del 2021, pueden haber luego malas interpretaciones de que soy incluso anteriores a la pandemia, entonces ahí debería decir, desde que inició la pandemia es decir desde marzo del 2020, hasta que se concluye el estado de emergencia 16 de marzo, me parece que es la fecha eso como la primera observación, en el mismo artículo en el último inciso manifiesta dice los intereses que se hubieran calculado por estas reprogramaciones, refinanciamiento o reestructuración deberán ser condonados y no serán cobrados a los deudores, yo creo que hay que siempre manifestar intereses de mora, porque recordemos que todo crédito tiene un interés y que el interés normal siempre va a ser cobrado pero aquí estamos hablando de interés de mora, entonces habría que incluir esa esa palabra para no tener luego problemas con la interpretación que se pueda dar, me parece que en el artículo 5 ya está incorporado el 25%, que habíamos quedado, si verdad; y, en el artículo 8, manifiesta en la parte pertinente dice: por el espíritu de esta reforma orientada a la reactivación productiva con acceso justo y equitativo al crédito, tal vez eso no debería ir porque estamos hablando ya sobre otra ley, pero sería un tema de forma nada más, ahí quedaría a criterio no sé doctor si es que le puede revisar, justamente ese párrafo y en la misma línea dice en el mismo artículo dice: se dispone la condonación de intereses, ahí de igual forma tendríamos que referirnos intereses de mora o con cierta temporalidad, porque estamos hablando igual de intereses en general y esto igual debería luego tal vez hay una mala interpretación y como último observación”.*

Interviene el Presidente de la Comisión manifestando a la asambleísta Sofía Sánchez que repita la última parte.

Interviene la Asambleísta Sofía Sánchez, manifestando: *“es igual en el artículo 8, justamente la parte que les decía que de forma se puede eliminar en las en la misma línea dice: se pone la condonación de intereses, aquí se debería hablar de intereses de mora o establecer una temporalidad, como yo creería que si es que está de demora de mora y también agregarle la temporalidad que yo les decía aquí sobre el tema de la pandemia, porque estamos dejando abierto y luego puede generarse hasta que se acabó la pandemia medios y hasta esa fecha desde 16 de marzo, hasta la fecha que maneje esta Mario y que siempre hablemos sobre*

intereses de mora, no sé doctor si es que le tiene ahí, ya si ya le estoy entregando la temporada ya; y, en el artículo 9 no sé si esta y desconozco esta parte si la dice disposición transitoria 10ª B así es allá pensé que tal vez era un tema se había ido esa letra ya esas son mis observaciones presidente también, yo quería manifestar que mañana es el último día para para enviar esto, entonces pues que hoy se debería incorporar todo para no tener inconvenientes con el tema del del envío, eso esas serían mis observaciones Presidente gracias”.

Interviene la Asambleísta Fernanda Astudillo, manifestando: “en el mismo artículo 2, que la disposición si tiene que ser transitoria, porque tiene fecha de inicio y fecha de fin, entonces no está para que sea general y yo recomiendo el tercer inciso del artículo 2, dónde dice los créditos y deudas que durante el año 2020, yo digo eliminarlo porque se contradice aquí dice marzo abril y mayo del 2020 y acá arriba vamos a poner una fecha de inicio que en marzo del 2016 hasta agosto del 2021, entonces yo sugiero eliminar este artículo y agregar, inciso si perdón incisos y agregar al final este inciso los créditos reprogramados, refinanciados o reestructurados, conforme a esta disposición no serán considerados como un riesgo en las referencias crediticias de los usuarios de las entidades financieras, la Superintendencia de bancos implementará mecanismos de control y supervisión para el cumplimiento de esta disposición, yo le envío esto, hasta aquí señor Presidente gracias”.

Interviene el Asambleísta Mario Ruíz, manifestando: “con todo el respeto que usted se merece, ya ayer se bajaron casi toda la ley, entonces en mi caso yo considero que debería ir la tercera sugerencia para el nombre porque esta es una ley, que efectivamente reforma a la Ley de Apoyo Humanitario y es para enfrentar la crisis de la pandemia.

En el artículo 2, considero que, en el inciso segundo, dice que la reprogramación de pago de cuotas por obligaciones de con entidades del sistema financiero nacional y no financiero. - las entidades del sistema financiero nacional incluidas las entidades emisoras y autorizadas para la emisión de tarjetas de crédito y de aquellas personas jurídicas que no forman parte del sistema financiero y que tengan como giro del negocio, operaciones de crédito, efectuarán acuerdos con sus clientes para reprogramar, refinanciar y suspender el cobro de las pensiones de las de las cuotas impagas generadas por cualquier tipo de obligación crediticia adquirida hasta agosto 2021, está puesto en la norma, cómo nos corren traslado en el informe, sin embargo considero de que en la última cepa o rebrote del COVID 19 en la variante ómicron fue en diciembre del año 2021, en donde tuvimos una nueva afectación en donde tuvieron que nuevamente incluso muchos cerrar sus negocios y considero que debería ir ahí “adquiridas hasta diciembre de 2021”, con lo que se daría la temporalidad hasta diciembre de 2021, e incluir un inciso después de este inciso que, no se podrá retener, secuestrar o cualquier otra forma de coactiva en casos para los créditos por un lapso de un año posterior a la publicación de este de este cuerpo normativo, porque efectivamente, lo que estábamos aduciendo antes

hay especialmente los transportistas quiénes están ahora retenidas sus unidades de transporte, porque no han podido pagar los créditos, es lo lógico que sería que saquen sus unidades, trabajen este año y empiecen a pagar, entonces aquí él después de este inciso podemos poner un inciso en el cual se suspenda las retenciones plurales duros sucesos o cualquier otro tipo de confinamiento de bienes inmuebles que sean de capital, digamos en materia del trabajo, ya le paso el texto.

En el artículo 5 en la 28ª, se pone que se recibirá, bueno el caso de los postulantes a los concursos de méritos y oposición, será computado o los postulantes de un concurso de méritos y oposición que son un adicional de 25 puntos, yo creo que decir un 25 % no hay otros temas.

En el tema del artículo 6 creo que ya dijeron.

En el artículo 7 están consideradas para los micro créditos, agrícola y los de economía popular y solidaria para inversiones bajos, aquí si es posible dice y otras de potencialidad productiva, si se puede poner aquí como el tema del transporte o transportistas en esta, ósea adicional al tema de la economía popular y solidaria, el tema de actividades agrícolas, artesanales y transporte no sé si transporte público porque la mayoría de los afectados son los taxistas, camiones, buses, transportes público que están en estas fechas, o bueno no podríamos poner público o pesado mixto en todas sus modalidades y el artículo 8, también se pondría bueno está ya creo que sugirió la compañera o colega Asambleísta Fernando Astudillo, hasta diciembre de 2021, si estas son las observaciones, gracias señor presidente”.

Interviene el Asambleísta Fernando Cabascango, Presidente de la Comisión, manifestando que el texto quedaría con “Transporte Público”.

Interviene el Asambleísta Mario Ruíz, manifestando: “transporte público en todas sus modalidades, ahí se encuentra taxis, buses, camionetas, buses interprovinciales, etc.

Interviene el Asambleísta Virgilio Saquicela, manifestando: “gracias presidente, buenas noches a todos, le decía a la Asambleísta Sofía Sánchez que solicito decir al final del artículo 2, se coloque los intereses que se hubieran calculado con 3 meses de mora, pero iría en contraposición a la parte final del inciso penúltimo, el mismo artículo que habla sin que esto represente un disparador, ni genere intereses de pólvora o por cualquier otro concepto de despido de sus 3 meses, marzo, abril y mayo de 2020, yo sugeriría y decía esos días que se mantenga el artículo tal como están, sobre todo en el inciso final y en lo que plantea Mario sobre el tema del transporte podría buscarse, ver la posibilidad de que haya una transitoria, porque no podríamos regular en el artículo el tema de que para el transporte se va a entregar una tasa de interés o que se devuelva los vehículos que siguen causados, por qué se dice que quiere que vaya ahí pero debería ser una transitoria, entonces así no hay ningún

inconveniente, la única consulta que me queda es conocer suscribir lo siguiente, pero este fuego, o incendio que se hace orgánica después de una victoria para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID 19, porque hay 15 años de excepción de los siguientes o sea no estamos de lugar medio pidió Paola quedaríamos, la tercera consulta es si nosotros derogamos ya la ley humanitaria, cómo reformamos a través de instrumentos, reformamos el resto de cuerpos legales, sí o no tenemos en este momento en el cual que legislar, porque estamos simplemente dónde está el origen de la ley no es la derogatoria, yo por eso sugeriría ayer que se derogue la ley y se sugeriría se derogue, si aparte de informe el hecho de que se proponga como Comisión las reformas que constan en esta situación y podamos hacer las reformas a las leyes correspondientes por el caso contrario de lo que va a decir de ustedes que vienen a plantear estamos reformando una serie de cuerpos legales sin base, es mi criterio no sé el señor asesor que me explique”.

Interviene el abogado Pablo de la Vega, manifestando: *“no sé si resulte el texto demasiado extenso al decir deróguese los artículos y mencionar enumerar la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis, de ahí cabe esta excepción, a excepción de los siguientes”.*

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas, manifestando: *“perdón presidente justamente cómo estábamos en un proceso de reformar la ley varios de los artículos que ha propuesto el compañero Mario Ruiz no son parte del cuerpo legal, entonces lo que estamos planteando es la derogatoria de la ley existente y los artículos que se están proponiendo deberían ir a las formas de otros cuerpos legales, entonces no veríamos ningún inconveniente”.*

Interviene el Asambleísta Darwin Pereyra, manifestando: *“yo sí tengo una preocupación aquí, porque evidentemente pues este es un tema que lo vamos a tratar en el pleno y quién sabe va a pasar por revisión de la UTL, que pasó en el primer debate, porque si en el primer debate se trabajó como reforma a la ley debería ahora mismo aparecer la Comisión en un segundo debate continuado lo que pasó en el primer debate al menos desde mi concepto jurídico, así debería ser porque no puede ser que a lo mejor al primer debate fueron a proponer al pleno una reforma y ahora aparezcan con una derogatoria ósea no ya no sería segundo debate, ya no sería el segundo debate no, ósea eso también me gustaría que el equipo jurídico que está aquí, un poco ayude a revisar ese tema porque no sea cosa que todas estas buenas intenciones se caigan en el pleno, no porque esas cosas van a observar el resto de asambleístas, yo lo dejo sobre la mesa esa preocupación que me nace ahora mismo como abogado que soy; lo segundo me gustaría también no he seguido de cerca este tema, hice algunas propuestas a través de algunos compañeros asambleístas respecto de algunos temas que se podrían aprovechar, ahora en este reforma para tratarse veo que están incorporadas la mayoría de ellas en esto de los médicos y de los trabajadores, pero es la mayoría de los artículos que se están reformando, que se están incorporando, son aquellos artículos que ya estaban en la ley*

humanitaria, entonces básicamente estamos ante una reforma que se incorporen otros que se apliquen alguna transitoria no quita ese espíritu, desde mi punto de vista jurídico”.

Interviene la Asambleísta Sofía Sánchez, manifestando: *“con la observación que hizo Virgilio, en cuanto al tema del artículo 2, no hay problema si es que acá se le deja a los intereses por lo que si se tiene que cambiar, es las fechas que habíamos dicho que tiene que contemplar desde el inicio de la pandemia, hasta cuando se acaba la pandemia y una duda igual, bueno yo creo que hay aquí hay algunos abogados y Mario es abogado por lo que acaba de proponer la retención de los vehículos, cómo vamos a actuar ahí si para retener un vehículo, existe de por medio un proceso judicial por orden judicial es que el juez ordena la retención del vehículo, que vamos a hacer nosotros aquí con esto, pero haber, siempre no es que la empresa de manera arbitraria va y le quita el vehículo, porque hay un contrato de por medio de venta del vehículo y ahí se establece cláusulas que por falta de pago se retiene el vehículo de manera arbitraria, ninguna empresa ningún concesionario de vehículos puede hacer esa retención vehicular, nosotros qué vamos a hacer con esto yéndonos en contra de una orden judicial o sea hay que analizar eso y ahí sí quisiera que el asesor jurídico nos digas desde mi punto de vista como abogada no hay como aquí hay algunos abogados, no sé si es que se podría hacer, eso nada más”.*

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas, manifestando: *“no necesariamente en la Comisión hemos tenido un amplio debate, hemos venido todo el tiempo por la derogatoria de la Ley es más si revisamos el rebrote, en el pleno del primer debate nosotros y hablo por mí planteamos la derogatoria de la ley, entonces no necesariamente, porque justamente eso es lo que permite la discusión dentro de la Comisión, para determinar si se mantiene o no la ley, entonces lo que yo decía lo sostengo, muchos de los cuerpos normativos o de los artículos que se estaban proponiendo son artículos nuevos, entonces lo que nosotros estamos proponiendo es que se deroguen la existente y creo que estaría correcto, porque muchos de los artículos sobre todo que plantea Mario, tienen que ver más con el Código Monetario y Financiero, entonces crear otra ley paralela, mejor vamos y reformamos los cuerpos legales existentes y derogamos esta ley eso básicamente Presidente”.*

Interviene el Asambleísta Mario Ruíz, manifestando: *“señor presidente a ver primero creo que hay algunos temas podemos esperar una semana, se tienen que aclarar esta ley reforma varios cuerpos legales en su inicio la ley original reforma el código del trabajo o se forma el código la ley desarrollo el Código de la Salud reforma el Código Monetario, reforma la ley de inquilinato, reforma varios cuerpos legales, es que se forma solo una colectividad uno dentro de esta ley en la en que en sus inicios, en la en el original el artículo 10, 11 y 12 precisamente, reforma el código monetario, cómo es que hoy van a decir no estamos incluyendo artículos nuevos que nunca se han tratado y la ley original precisamente reforma el Código Tributario y hoy podemos reformar la ley original eso es lo que estábamos haciendo*

reformando la ley original ayer tomaron una decisión, y la decisión que tomaron ayer es la consecuencia de lo que hoy no podemos digamos encontrar una salida para el título de la ley y para el artículo 2 de la de esta derogatoria reforma etcétera, segundo con respecto a lo que decía la colega Asambleísta Sofía, qué no es que las casas comerciales de los vehículos van a arbitrariamente y después es verdad hay un contrato de por medio y no es que el juez autoriza en los a las casas comerciales les hacen firmar un contrato, en el cual hay una cláusula que dice si no paga una o dos 3 seguidas le autoriza para que vaya, retenga y se lleva el vehículo el bus con el cual está trabajando para pagarles a ellos mismos y no es que nosotros no podemos suspender eso porque la ley original si ustedes revisan por cuestiones excepcionales de pandemia se suspendieron los desahucios en materia de inquilinato es decir que los meses de condominio los hacendados los arrendatarios no podían no podían contarles a la calle a sus inquilinos por esta excepción y bajo esa misma lógica hoy sí podemos, sí que hay voluntad política, desde luego poner aquí una cláusula o un inciso en esta transitoria en la cual suspendamos o se ordene por ley la suspensión no de toda la vida, un año a partir de la vigencia para que se suspendan las retenciones que establecen los contratos o cualquier otra normativa legal en el caso de los el del transporte, pero como dije ayer esas iniciativa no está aquí, es con votos, ustedes sabrán colegas asambleístas nos apoyan iniciativas, por último señor presidente, esta normativa estamos a tiempo, de aquí podemos dar solución, podemos inclusive reconsiderar lo que se hizo ayer y no derogar toda la ley y reformas y quizás todos los artículos que no valen todo y dejar los artículos que si valgan, pero aquí hay una posición, hay que derogar porque ofrecimos en campaña derogar, señor presidente gracias”.

Interviene el Asambleísta Fernando Cabascango, manifestando: *que se va ir revisando artículo por artículo, y le concede la palabra al Asesor Pablo de la Vega, para que explique algunas interrogantes de las y los Asambleístas.*

Interviene el Asesor Pablo de la Vega, manifestando: *“yo tengo mis reparos con respecto a la ley presidente, yo tengo mis reparos en todo el proceso del secuestro o retención es el resultado de decisiones judiciales de eso está claro y los juicios coactivos se procede de esa manera, es la propia autoridad judicial quien tiene la competencia de devolver esos sustento que el propio juez en un momento determinado ha dictaminado, entonces no tengo la claridad respecto a la propuesta, yo entiendo que probablemente determinadas empresas comerciales operan de esa manera, no sé qué figura llamarle a eso, pero precisamente no responde a los parámetros con los que opera los jueces”.*

Interviene el Asambleísta Mario Ruíz, manifestando: *“Sí por favor vamos a pedir que den lectura un articulado la señora Secretaria y les explicamos que paso con la solicitud del artículo 124 del COGEP establecer, que cualquier persona en un ratito, por favor asambleísta Mario Ruiz pongamos atención para ya salir sobre esta esta propuesta el artículo 124 del COGEP, establece que cualquier persona antes de presentar su demanda y dentro del proceso*

podrá solicitar el secuestro de dirección de la cosa sobre la cual se litiga algo que se va a litigar por los bienes que aseguran el crédito, entonces tiene también una visión, como un derecho también del acreedor para garantizar, gracias señora Secretaria”

Interviene la Asambleísta Fernanda Astudillo, manifestando: *“presidente con la propuesta de Mario podría quedar de la siguiente manera: a partir de mayo entraría en vigencia esta disposición, se prohíbe hacer la retención de bienes que conforman el patrimonio de quien se constituya en mora por obligaciones crediticias con entidades del sistema financiero y no financiero, siempre que se compruebe la imposibilidad de pago por una disminución de sus ingresos relacionados con la pandemia del COVID 2019, puede ser así”.*

Interviene el Asambleísta Mario Ruiz, manifestando: *“yo acepto la sugerencia de la colega Asambleísta Fernanda Astudillo, que sea con la temporalidad de un año.*

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas, manifestando: *“no sería factible un doble beneficio, ya existe la reprogramación que se podría levantar las retenciones porque ya tienes el alivio financiero estamos hablando o sea de un año.*

Interviene el Asambleísta Darwin Pereyra, manifestando: *“quiero dejar sentada aquí mi preocupación, que están creando una nueva ley, ese es mi punto de vista entonces ahora veo que están derogando una ley y creando, es lo que está pasando en la práctica en este momento, entonces para crear una ley, un debate no es la parte que a mí me preocupa, lo que preocupa es cómo lo podría tomar la Unidad Técnica Legislativa no sé si la unidad administrativa se ha pronunciado al respecto, no entonces repito para aparecer con una ley nueva, porque incluso veo que el título ya ni siquiera habla de la reforma a la ley humanitaria y habla de otra, nueva ley entonces no sé cómo arrancó esto, pero no creo que arrancó como una nueva ley más o menos de lo poco que recuerdo, cuidado y esto de repente se nos cae, no sé si pudieran ahora mismo llamar internamente a la gente de Unidad Técnica Legislativa, que tiene más experiencia que nosotros en esos temas y poder hacer la consulta, porque veo que vamos a parecer como una nueva ley derogando una sí, está bien este proyecto derogatorio derogase y se acabó ahí termina el proyecto, pero vuelta a decir agréguese o refórmese, sus dos artículos y con un nuevo le estamos hablando de crear una nueva ley no solamente me preocupa el tema en el pleno también me preocupa el tema del veto presidencial de repente le damos una puerta abierta al Presidente, que mañana diga que no han sabido hacer una ley, pero nada lo dejo sobre la mesa, nada más o para que lo consulten con la persona que un poco tiene más de experiencia en el tema, muchas gracias señor Presidente gracias compañero buenas noches”.*

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas, manifestando: *“Solamente varios elementos, Darwin ya hay algunos dictámenes de la Corte Constitucional de la institucionalidad de la ley, ósea*

esto es un debate que nosotros hemos tenido desde el período anterior, y esta es una ley que todo mundo sabe a lo que respondía, una ley que en su momento el espíritu de la ley era justamente sostener supuestamente a los ecuatorianos en un momento de pandemia, pero creo que los resultados de la ley han sido claros, entonces un veto frente a una ley tan nociva como esto es más como te digo, ya hay algunos dictámenes de la Corte Constitucional, porque su momento, esta Sofía y otras compañeras no me dejan mentir, nos amparamos que todavía podía existir cómo salvar la ley, pero con los dictámenes de la Corte Constitucional, nos dejaron casi sin nivel de maniobra, la verdad hemos debatido lo suficiente en esta Comisión y a la larga, en Mario justamente para procurar no dejar morir la ley, ha hecho varios planteamientos que insisto jamás los hemos criticado, creemos que son planteamientos idóneos, lo que creemos es que no deben estar amparados en esta ley podemos hacer algo mejor reformando otros cuerpos legales, pero justamente citando esta ley yo no creo que la ciudadanía le pueda hacer entender, que queremos que esto está muerto, está malo cuando la ciudadanía sabe que esta ley terminó siendo nefasta para todos ellos, solamente era eso”.

Interviene el Asambleísta Virgilio Saquicela, manifestando: *“Gracias presidente, yo voy a volver a insistir a riesgo de llover sobre mojado, el planteamiento es que resuelva la Comisión en un plazo, como decimos es necesario las reformas con los cuerpos legales que hace relaciones muchos tipos adicionales, no podemos sobre tantos cuerpos legales que hacen relación otros artículos, sin base vamos a ser la burla en el pleno de la Asamblea Nacional, parte de esa reforma es dejar sentado en una resolución para que obviamente más allá del justificativo es dejar sentado razón de plantear esas reformas, yo creo que es un camino, lo otro es forzar las cosas y vamos a quedar mal con esas situación”.*

Interviene la Asambleísta Sofía Sánchez, manifestando: *“presidente, son criterios distintos, criterios que tienen fundamento legal, en parte comparto lo que dice Virgilio, sin embargo lo que está planteando es que se ingrese nuevamente, cuando nosotros aquí ya tenemos la posibilidad y no sé si es que si estoy equivocada que el asesor jurídico me responda, podemos nosotros o no dentro de este informe plantear eso en el pleno y que el pleno resuelve si es que se puede trasladar las reformas a los cuerpos legales en los tiempos límites, porque caso contrario sería ingresar nuevamente los proyectos sea que va a demorar y la solución, lo que queremos es que se cumpla con los médicos, que se cumpla con el tema del contrato emergente, que era lo que queríamos llevar de esta ley que luego se incorporaron los temas financieros sí, pero que aquí nos los dejó, consulto si lo podemos hacer ahora y que se saben las reformas y el pleno o volver a ingresar el proyecto que pase a primer debate, que pase a segundo debate, eso se va a demorar dos años más”.*

Interviene el Asambleísta Edgar Quezada, manifestando: *“creo que nos estamos dando vueltas en lo mismo y tenemos que tomar una decisión, comenzando por el título si ya vamos a derogar es derogar, es decir se acabó en donde si queremos poner, que quiero ayudarle al médico, si*

quiero ayudarle al transportista, si quiero ayudarle, ya no podemos hablar de derogatoria compañeros, al menos los que somos abogados y los que no son pero por noción mínima es que si la derogo, ya no vale, ya no sirve, ya es decir se acabó todita, no podemos decir salvemos los 25 puntos ya derogamos entonces si vamos a derogar deroguemos o si vamos a modificar modifiquemos, reconsideremos por ejemplo al menos si ya se ratifica el tema del antidroga nos tocaría plantear un nuevo proyecto de ley, porque yo no entiendo, ya vamos a derogar yo también quisiera saber por favor cómo podemos mandar a consulta legislativa, no sé qué hacemos, comparto con Virgilio que van a decir ignorantes eso nos va a decir en el pedo de la asamblea y esto es de la Comisión no saben lo que es una derogatoria y encima de la que están drogados están diciendo queremos modificar o reformar lo de acá, entonces no sería derogatoria compañeros vamos a quedar mal, creo yo al menos desde el espacio legal, si vamos a derogar tenemos que derogar compañeros y si vamos a modificar tenemos que modificar, pero tomemos una decisión en donde salgamos de esto compañeros y compañero Presidente, gracias”.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas, manifestando: *“el artículo 9 numeral 6, dice la asamblea puede expedir codificar, reformar y derogar las leyes e interpretarlas con el carácter general obligatorio con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes y de conformidad con la ley, y el informe del primer debate no está atado a la decisión de segundo debate, incluso podemos archivarla, entonces no entiendo cómo cambió todo esto si ya habíamos hablado”.*

Interviene el Presidente de la Comisión, Asambleísta Fernando Cabascango, manifestando que se ha hecho una consulta sí a la Unidad de Técnica Legislativa, y solicita a la señora Secretaria que por favor informe el criterio que ellos nos dan.

Interviene la señora Secretaria, manifestando: *“señor presidente señoras y señores de asambleístas la propuesta que se daba incluso desde el título recoge lo que establece el manual de técnica legislativa en la página 100,101 y siguientes; prácticamente el manual lo que señala es que cuando un proyecto de ley reformativa de varios cuerpos legales, a fin de que sea más accesible y más entendible para quién va a ser el usuario, se lo coloque con las propuestas que se había hecho con el asesor y ustedes finalmente eligieron la tercera. En cuanto a sí se puede cambiar el título de lo que se trataba en primer debate, de modificarle a otro título en el segundo debate, desde la Unidad de Técnica Legislativa se nos ha indicado que si procede, y así lo establece también el manual, el mismo que señala que sí es factible; que justamente es parte del del debate, para eso está el segundo debate pues bien pueden surgir este tipo de consideraciones y que habría o sería factible en este caso, de ahí lo que ya contiene las disposiciones reformativas también es factible producto del debate, eso es lo que nos han indicado y también lo establece el manual”.*

Interviene el Presidente de la Comisión, Asambleísta Fernando Cabascango, manifestando: *“Agotado el debate en los articulados vamos a proceder a designar el ponente de esta ley”*.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas, manifestando: puedo sugerir que sea nuestra compañera Victoria Desintonio la ponente del proyecto como una moción

Interviene la Asambleísta Fernanda Astudillo, manifestando que apoya la moción presentada por la Asambleísta Paola Cabezas.

Interviene el Presidente de la Comisión, Asambleísta Fernando Cabascango, solicitando a la señora Secretaria, se proceda con la votación.

Interviene la señora Secretaria, manifestando: *“Señor presidente con su autorización procedo a dar lectura a la moción presentada por la Asambleísta Paola Cabezas y apoyada por la Asambleísta Fernanda Astudillo: “Que la ponente del informe para segundo debate de la Ley Orgánica Reformativa de Diversas Leyes para la Garantía de Derechos Derivados del Apoyo Humanitario durante la Pandemia de la COVID-19, sea la Asambleísta Victoria Desintonio.*

Hasta aquí el texto de la moción señor Presidente, procedo a tomar votación”.

ASAMBLEÍSTAS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	EN BLANCO
As. José Fernando Cabascango Collaguazo PRESIDENTE	X			
As. Victoria Tatiana Desintonio Malavé VICEPRESIDENTA	X			
As. Magaly Macías	X			
As. Edgar Patricio Quezada Patiño	X			
As. Mario Fernando Ruíz Jácome	X			
As. Javier Virgilio Saquicela Espinoza	X			
As. Paola Cabezas Castillo	X			
As. Sandra Sofía Sánchez Urgiles	X			
As. María Fernanda Astudillo Barrezueta	X			



Interviene la señora Secretaria, manifestando que por unanimidad, con nueve (9) votos afirmativos, queda aprobada la moción presentada por la Asambleísta Paola Cabezas y apoyada por la Asambleísta María Fernanda Astudillo.

Interviene el Presidente de la Comisión, Asambleísta Fernando Cabascango, manifestando que una vez que se ha incorporado la ponente en el informe, solicita a la señora Secretaria se proceda con la votación del informe.

Interviene la señora Secretaria, manifestando: *“con su autorización procedo a tomar votación para la aprobación del informe para segundo debate”*.

Interviene el asambleísta Virgilio Saquicela, manifestando: *“un punto de información, el Asesor jurídico me dice que el artículo 1 queda deróguese la ley Orgánica de apoyo humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID 19 a excepción de los siguientes artículos de consideraciones que se deberán a las siguientes cuatro, ahora, hablando en castellano a excepción de que, estamos supuestamente manteniendo el articulado de la ley original, sería absurdo yo lo que propongo señor Presidente para ver si es factible votar de manera favorable, es de que se especifique: deróguese los artículos 1, 2, 3, 5, 10, 20, 50, 80 de la ley; y, el artículo 2 se mantenga con las reformas que se están planteando hasta artículo 9”*.

Interviene el asambleísta Mario Ruíz, manifestando: *“quienes entendemos de derecho, sabemos que estamos mal, quienes no quieran mirarlo así quieran tapar el sol con un dedo, porque se diga derogatoria porque no en campaña pusimos derogatoria, pues sí es derogatoria, se deroga toda la ley, como dice el colega Asambleísta Virgilio Saquicela que es correcto, no puedo apostar por algo que está jurídicamente mal, si es una derogatoria tiene que derogarse toda la ley, no puede decir una derogatoria o sino como dice el colega Saquicela, se derogan los artículos tales y se deje vigentes otros, sino esto es una reformatoria lo que estamos ahorita están haciendo es una reformatoria con título de derogatoria”*.

Interviene el Asambleísta Edgar Quezada, manifestando: *“creo que la secretaria dio lectura a la consulta oportuna, estamos en votación, yo creo que al haberse considerado aquello, conforme lo que manifestó y dio lectura pues, ya no queda de otra más, ya nos tocar ir por ahí”*.

Interviene el Presidente de la Comisión, Asambleísta Fernando Cabascango, manifestando: *“queremos nuevamente solicitarle a la señora Secretaria para que nos de insumos, creo que está claro, si bien es cierto se deroga la ley, pero al mismo tiempo al*

derogarse la ley permite hacer las reformas a los otros cuerpos legales porque la ley es la que está pero siguen vigentes los otros cuerpos legales, en donde se está pidiendo reformar, creo que eso todavía no hay una claridad, por favor señora Secretaria procedamos”.

Interviene la señora Secretaria, manifestando: *“en el mismo manual de técnica legislativa en la página 93 habla el Capítulo Cuarto de la derogación de las leyes y establece los diferentes tipos de derogación: existe la derogación total, la derogación parcial, la expresa y la tácita. En este caso estaríamos frente a una derogación parcial, es decir se estaría derogando toda la ley a excepción de los artículos que se enumeran y se remiten a otros cuerpos normativos”.*

Interviene la Asambleísta Sofía Sánchez, manifestando: *“ya se han hecho las consultas, se han leído los artículos, yo creo que se tiene que someter a votación”.*

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas, manifestando: *“ya existe jurisprudencia, en la ley del impuesto verde pasó algo similar, se derogaron varios artículos y se mantuvieron otros y la ley se llamaba derogatoria, no entiendo porque estamos entorpeciendo un proceso, que esta claro que estamos haciendo consulta a todo el mundo, UTL le esta dando suficientes elementos a la Secretaria, por favor vótese el informe”.*

Interviene el Presidente de la Comisión, Asambleísta Fernando Cabascango, manifestando: *“Con todos los elementos que se ha presentado y teniendo la propuesta de la derogatoria del informe, y agotado el debate, sometamos a votación, por favor, señora Secretaria tome votación del informe”.*

Interviene la señora Secretaria, manifestando: *“Señor Presidente procedo a tomar votación del informe para segundo debate de la Ley Orgánica Reformativa de diversas leyes para la garantía de derechos derivada del Apoyo Humanitario, durante la pandemia de la COVID 19”.*

Interviene el Presidente de la Comisión, Asambleísta Fernando Cabascango, solicitando a la señora Secretaria se de lectura al objeto de esta ley.

Interviene la señora Secretaria, manifestando: *“Señor presidente el artículo 1 quedaría de la siguiente manera derogarse parcialmente la Ley Orgánica de apoyo humanitario para combatir la crisis sanitaria de derivada del COVID-19 a excepción de los siguientes artículo funciones que se agregarán a los siguientes cuerpos legales*

Interviene el Presidente de la Comisión, Asambleísta Fernando Cabascango, manifestando: *“por favor, señora Secretaria tome votación del informe”*.

Interviene la señora Secretaria, manifestando: *“Señor Presidente procedo a tomar votación del informe para segundo debate de la Ley Orgánica Reformatoria de diversas leyes para la garantía de derechos derivada del Apoyo Humanitario, durante la pandemia de la COVID 19”*.

ASAMBLEÍSTAS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	EN BLANCO
As. José Fernando Cabascango Collaguazo PRESIDENTE	X			
As. Victoria Tatiana Desintonio Malavé VICEPRESIDENTA	X			
As. Magaly Macías	X			
As. Edgar Patricio Quezada Patiño	X			
As. Mario Fernando Ruíz Jácome	X			
As. Javier Virgilio Saquicela Espinoza	X			
As. Paola Cabezas Castillo	X			
As. Sandra Sofía Sánchez Urgiles	X			
As. María Fernanda Astudillo Barrezueta	X			

Interviene la señora Secretaria, manifestando que por unanimidad, con nueve (9) votos afirmativos, queda aprobado el informe para segundo debate del proyecto de la Ley Orgánica Reformatoria de diversas leyes para la garantía de derechos derivada del Apoyo Humanitario, durante la pandemia de la COVID 19.

Interviene el Presidente de la Comisión, Asambleísta Fernando Cabascango, manifestando que siendo el único punto del orden del día da por clausurado la sesión 087.

Clausura de la Sesión:

La señora Secretaria, por disposición del señor Presidente de la Comisión, Asambleísta Fernando Cabascango, procede a clausurar la Sesión Ordinaria N.º 087, siendo las 19h53.

As. José Fernando Cabascango Collaguazo
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS,
DERECHOS COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD**

Ab. Daniela Jerves García
**SECRETARIA RELATORA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE
DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS,
DERECHOS COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD**

Ab. Cecilia Vega Ilaquiche
**PROSECRETARIA RELATORA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA
PERMANENTE DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS
HUMANOS, DERECHOS COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD**